

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Tercera, recurso núm. 1380/97. (PD. 219/2003).

Don Rafael Osuna Ostos, Presidente de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Hago saber: Que en esta sección y con el núm. 1380/97 se tramita recurso contencioso-administrativo, a instancia de Olivia Puntas Badder contra Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia en el que con fecha 11.12.1997 se dictó Resolución que dice literalmente lo siguiente:

Recurso: 1380/97.

Recurrente: Olivia Puntas Badder.

Demandado: Consejería de Educación y Ciencia.

La Sala acuerda: Procédase al archivo de las actuaciones dejándose nota en los libro correspondientes.

Y por medio del presente se notifica el citado proveído a la parte recurrente Olivia Puntas Badder, cuyo domicilio es desconocido.

Sevilla, 22 de octubre de 2002.- El Presidente.

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 549/2002. (PD. 160/2003).

En el recurso núm. 549/2002, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de don José Manuel León Díaz contra acuerdo de la Consejería de Justicia y Administración Pública, se ha dictado resolución de fecha 10 de diciembre de 2002, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Declarar que la competencia para conocer del presente recurso corresponde a la Sala de igual clase con sede en Granada, a la que se remitirán las actuaciones una vez firme la presente resolución, previo emplazamiento de las partes ante dicho órgano por término de diez días.

Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Andalucía, librándose atento oficio a tal fin.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y sirva de notificación en forma a don José Manuel León Díaz, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Sevilla, 10 de diciembre de 2002.- La Secretaria.

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso 3765/02. (PD. 212/2003).

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: El Procurador don Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de Consejo Andaluz de Colegios Médicos.

Contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud.

Sobre resolución de circulares e instrucciones dictadas en cumplimiento del art. 30 de la Ley 15/2001, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recurso número 3765/02. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 9 de enero de 2003.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE RONDA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1/2002. (PD. 127/2003).

NIG: 2908441C20022000003.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1/2002. Negociado: CC.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Don José Cepero Chicón.

Procurador: Sr. Don Manuel Angel Moreno Jiménez.

Letrado: Sr. Agustín Pérez García.

Contra: Don Bartolomé Sánchez Ponce, Sebastiana Cotogi, Herederos desconocidos e inciertos de don Bartolomé Sánchez Ponce y Herederos desconocidos e inciertos de doña Sebastiana Cotogi.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ronda a instancia de José Cepero Chicón contra Bartolomé Sánchez Ponce, Sebastiana Cotogi, Herederos desconocidos e inciertos de don Bartolomé Sánchez Ponce y Herederos desconocidos e inciertos de doña Sebastiana Cotogi sobre Acción Declarativa de Dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 301/02

En Ronda, a cuatro de diciembre de dos mil dos.

Vistos por don Antonio Jesús Cubero Gómez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de esta Ciudad, y su partido Judicial, los autos de juicio ordinario núm. 1/02 a instancia de don José Cepero Chicón, representado por el Procurador don Manuel Angel Moreno Jiménez, asistido por el Letrado don Agustín Pérez García contra doña Sebastiana Cotogi, don Bartolomé Sánchez Ponce, y contra los desconocidos herederos de ambos, sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral, de acuerdo con los siguientes.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Angel Moreno Jiménez, en nombre y representación de don José Cepero Chicón, contra doña Sebastiana Cotogi, don Bartolomé Sánchez Ponce, y contra los desconocidos herederos de ambos:

Primero. Debo declarar y declaro el dominio de don José Cepero Chicón y doña Adoración Ruiz Narváez con carácter ganancial sobre una finca bajo la siguiente descripción: «Casa situada en la Villa de El Burgo y su calle llamada de la Villa, marcada con el número doce de gobierno, cuya extensión se ignora; linda: Por la derecha entrando, con otra de los Herederos de don Juan Rodríguez Río; por la izquierda y fondo con la de José Martín Oliva.», e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda al Tomo 4, Libro 1 de El Burgo, folio 168 vuelto, finca registral núm. 25, y que les pertenece en virtud de contrato privado de compraventa suscrito en fecha 20 de septiembre de 1966 en la localidad de El Burgo (Málaga), don Bartolomé Sánchez Ponce, casado con doña Sebastiana Cotogi.

Segundo. Ordeno la inscripción de la indicada finca a favor de don José Cepero Chicón y de doña Adoración Ruiz Narváez con carácter ganancial en el Registro de la Propiedad de Ronda, para cuya práctica, firme que sea esta Resolución, se entregarán a la representación procesal del actor testimonio de la sentencia, con expresión de su firmeza.

Tercero. Todo ello se entiende sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que, en su caso, deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mí. Doy Fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Bartolomé Sánchez Ponce, Sebastiana Cotogi, Herederos desconocidos e inciertos de don Bartolomé Sánchez Ponce y Herederos desconocidos e inciertos de doña Sebastiana Cotogi, extiendo y firmo la presente en Ronda, a cuatro de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 11/2002. (PD. 143/2003).*

N.I.G.: 4109100C20020000283.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 11/2002.

Negociado: 1.

Sobre: R. Cantidad.

De: Industrial Inmobiliaria Cervantes, S.L.

Procurador: Sr. Jesús Escudero García.

Contra: Roca Gran Vía 21, S.L.-R. Legal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 11/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla a instancia de Industrial Inmobiliaria Cervantes, S.L., contra Roca Gran Vía 21, S.L.-R. Legal sobre R. Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a nueve de noviembre de dos mil dos.

Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 11/2002, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Industrial Inmobiliaria Cervantes, S.L., con Procurador Jesús Escudero García, y de otra, como demandado, Roca Gran Vía 21, S.L., sobre desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de las cantidades adeudadas, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora se formuló demanda de juicio ordinario en la que, tras el relato de los hechos y aplicación de la fundamentación jurídica que estimó conveniente, solicitó se dictara sentencia conforme al suplico de la misma.

Segundo. Admitida a trámite, se acordó el emplazamiento de la parte demandada y transcurrido el término del emplazamiento sin que compareciera en autos fue declarada en rebeldía. Celebrada la audiencia previa, quedaron los autos conclusos para sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento han sido observadas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Se ha ejercitado en el presente proceso una acción resolutoria del contrato de arrendamiento que vincula a la partes, basada en el impago de las mensualidades de renta devengadas desde septiembre de 2001 a enero de 2002, ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.2.a) de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos; al propio tiempo y de forma acumulada, haciendo uso de la habilitación prevista en la regla 3.ª del apartado 3 del artículo 438 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se ha ejercitado también acción en reclamación del pago de las sumas adeudadas, que importan un total de 1.012.096 pesetas, incluyendo 2.096 pesetas correspondientes a suministro de agua.

Segundo. La rebeldía de la demandada, y su trascendencia a efectos probatorios, a tenor de lo reglado en los artículos 326.1 y 319.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sobre el valor probatorio de los documentos privados que, como acaece en el presente caso, no son impugnados por la parte a quien perjudica su contenido, permite dar por cumplimentada la carga probatoria que incumbía a la parte actora en orden a la acreditación del título constitutivo de las obligaciones cuyo incumplimiento ha dado lugar al ejercicio de ambas acciones (artículo 217.2 de la Ley 1/2000), por lo cual, no mediando alegaciones del demandado ni prueba relativa al cumplimiento por pago de tales obligaciones o a su extinción total o parcial por alguno de los otros medios enumerados en el artículo 1.156 del Código Civil, procede dictar sentencia plenamente estimatoria tanto